

UNIVERSIDAD CENTRAL DE BAYAMÓN, INC.
Bayamón, Puerto Rico

REGLAMENTO DEL PERSONAL DOCENTE

Revisado
12 de julio de 2005



REGLAMENTO DEL PERSONAL DOCENTE

PROPOSITO

Este reglamento organiza en capítulos y artículos las funciones, normas, derechos, nombramientos, contratación, programas de trabajo, evaluación, rangos, compensación, beneficios y otras disposiciones que rigen el personal docente de la Universidad Central de Bayamón.

CAPITULO I

LA FACULTAD

Artículo 1:

Este reglamento rige únicamente para el personal docente que pertenece a la UCB. Los miembros de la Facultad deberán de poseer un grado mínimo de Maestría o su equivalente de una institución debidamente acreditada y que han sido nombradas por el(la) Presidente(a) de la Universidad para realizar tareas docentes a tiempo completo y son contratadas con rango. Los miembros de la Facultad ostentarán los siguientes rangos académicos: Instructor, Catedrático Auxiliar, Catedrático Asociado y Catedrático.

CAPITULO II

FUNCIONES DE LA FACULTAD

Artículo 2:

Las funciones de la facultad son las obligaciones que dimanar de la esencia de la profesión y de la misión de la institución. La Facultad ejercerá las siguientes funciones:

- 2.1 Conocer, respetar y apoyar la filosofía de la Universidad sus objetivos, propósitos y política educativa.
- 2.2 Conocer y respetar los estatutos, reglamentos y órdenes administrativas de la Universidad.
- 2.3 Cumplir en todas sus partes su contrato con la Universidad.

- 2.4 Llevar a cabo el proceso de enseñanza a los estudiantes.
- 2.5 Coordinar dicho proceso en forma interdisciplinaria.
- 2.6 Ejercer iniciativa en la enseñanza de sus materias dentro de las normas institucionales.
- 2.7 Responder al(a) Director(a) de Departamento, al(a) Decano(a) de Asuntos Académicos y al(a) Presidente(a) de la Universidad por la realización de sus labores.
- 2.8 Elegir sus representantes al Senado Universitario y al Consejo Académico y llevar ante ellos sus planteamientos y propuestas académicas.
- 2.9 Hacer recomendaciones sobre la política educativa de la Universidad, su currículo, sus programas y métodos de enseñanza.
- 2.10 Participar en la Junta Administrativa si fueren seleccionados por el Senado Universitario.
- 2.11 Participar en los comités y/o realizar funciones de coordinación cuando se les designe.
- 2.12 Aquellos miembros de la facultad que sean designados como coordinadores dedicarán un mínimo de ocho (8) horas semanales a dicha actividad.
- 2.13 Orientar a sus estudiantes en aspectos relacionados a la asesoría académica: progreso académico; también sobre las alternativas académicas internas o externas y de ser necesario, recomendar ayuda profesional.

CAPITULO III

NORMAS PROFESIONALES

Artículo 3:

Son normas profesionales las pautas y modelos de excelencia a los que se aspira en la docencia. Los miembros de la Facultad observarán las normas y obligaciones y ejercerán las funciones que determine su

contrato, las estipulaciones contenidas en este Reglamento y en las órdenes administrativas y aquellas que le sean asignadas.

Artículo 4:

La Universidad, en su interés en promover los medios para que la Facultad participe en la vida institucional requiere que, además de asistir a las reuniones del Claustro, del Departamento y de los distintos organismos y cuerpos institucionales a que pertenezca el miembro de la Facultad, se consideran normas profesionales de cada miembro de la Facultad las siguientes:

- 4.1 Diseñar y desarrollar los programas académicos dentro del marco de la misión, filosofía y objetivos de la Universidad.
- 4.2 Colaborar en la orientación de los nuevos miembros de la Facultad.
- 4.3 Preparar un programa para su propio mejoramiento profesional y participar en diferentes actividades al respecto.
- 4.4 Dedicar tiempo a actividades intelectuales y culturales y/o investigaciones o publicaciones.
- 4.5 Responsabilizarse por la educación de los estudiantes.
- 4.6 Estar accesibles a los estudiantes durante las horas de oficina.
- 4.7 Desarrollar proyectos de estudio y de experiencias externas que contribuyan al proceso de la enseñanza de sus estudiantes.
- 4.8 Diseñar y llevar a cabo el proceso de evaluación y "assessment" de sus estudiantes.
- 4.9 Colaborar especialmente con aquellos aspectos de la vida estudiantil que se relacionen con el proceso de enseñanza.
- 4.10 Preparar los "syllabus" requeridos por los cursos que enseñan y entregar dichos "syllabus" a su Director(a) de Departamento al inicio de cada curso. El contenido de los mismos no puede ser diferente al que aparece en el Prontuario del curso.
- 4.11 Revisar y evaluar anualmente el contenido de sus cursos y someter al(a) Coordinador(a) de área o Director(a) de

Departamento las recomendaciones sobre posibles cambios, cuando esto sea necesario, para considerarse durante la revisión curricular.

- 4.12 Una vez finalizado el curso, mantener durante un año evidencia de la labor realizada por los estudiantes. Esto es: exámenes, monografías, trabajos especiales o cualquier otro instrumento evaluativo. Entregar a tiempo a la Oficina del Registrador las calificaciones, notas de registro y/o cualquier otro documento que sea requerido.
- 4.13 Radicar anualmente de ser conveniente o de serle requerido un informe de auto evaluación ante el Director de su Departamento Académico.

CAPITULO IV

LIBERTAD ACADÉMICA

Artículo 5:

La Universidad Central de Bayamón pondrá en vigor en todo momento su misión y filosofía de institución católica.

Artículo 6:

Cualquier miembro de la Facultad podrá expresar dentro de la Institución su opinión sobre los campos de su competencia y estará sujeto a aquellas limitaciones impuestas por la ética profesional, la objetividad, el sentido común y el sincero respeto por las opiniones y el sentir de otros; todo esto, a tono con la misión y los objetivos de la Universidad Central de Bayamón.

Artículo 7:

Los miembros de la Facultad no inmiscuirán a la Universidad en asuntos de política partidista ni discutirán sobre su posición político partidista en el salón de clase así como tampoco ante grupos de estudiantes. Esto no se entenderá en menoscabo del ejercicio de los derechos civiles de los miembros de la Facultad en sus actividades personales fuera de la Institución.

Artículo 8:

Las críticas de los miembros de la Facultad a la política institucional de la Universidad, las quejas y agravios deberán canalizarse a través de los(as) Directores(as) de Departamento y del (la) Decano(a) Académico y las mismas deberán ser consideradas dentro de treinta (30) días calendario.

Artículo 9:

Toda actividad generada por cualquier miembro de la Facultad deberá ser aprobada por el (la) Director(a) del Departamento y deberá ser coordinada con el mismo.

CAPITULO V

NOMBRAMIENTOS Y CONTRATACIÓN

Artículo 10:

Los miembros de la Facultad serán nombrados por el (la) Presidente(a) de la Universidad conforme a las normas que se establecen a continuación.

Artículo 11:

El período de contratación de los miembros de la Facultad con rango con contratos a tiempo determinados y progresivos no será menor de doce meses, ni mayor de cinco años, incluyendo la licencia de vacaciones. En los casos de contratación en el primer año, por excepción, podrán ser contratados por un periodo menor de un año.

Artículo 12:

Ningún contrato será efectivo hasta que los términos y condiciones del mismo estén por escrito y debidamente firmado por ambas partes.

Artículo 13:

Una vez termine el segundo contrato a tiempo determinado entre el miembro de la Facultad u otro personal docente y la Universidad, el profesor recibirá un contrato siguiente a menos que los resultados de la evaluación, no lo justifiquen.

Artículo 14:

El (la) Presidente(a) de la Universidad, en atención a las necesidades particulares de la Institución, contratará personal docente extendiéndole los siguientes tipos de nombramiento:

- 14.1 Conferenciante: se concederá a todo personal docente a tarea parcial que no ostente rango.
- 14.2 Sustituto: se concederá para llenar una plaza temporalmente vacante de Facultad u otro personal docente.
- 14.3 Profesor Visitante: se concederá a profesores invitados de otras instituciones que vengan a la Universidad por tiempo definido.

Artículo 15:

El personal Conferenciante, Sustituto y Profesor Visitante no cualifican para ascenso en rango académico ni para los beneficios marginales otorgados a la Facultad con rango.

- 15.1 Sin embargo, estará sujeto a los estatutos, reglamentos, órdenes administrativas y normas institucionales referentes a las funciones y deberes de la Facultad.

Artículo 16:

La Universidad otorga los siguientes tipos de contrato de servicios profesionales docentes:

- 16.1 Para Conferenciantes y Profesores Visitantes a tarea parcial es el otorgado al personal docente sin rango y conlleva tarea parcial hasta un máximo de doce (12) créditos por un semestre o por los dos (2) trimestres equivalentes al semestre académico.
- 16.2 Para Sustitutos: es el otorgado al personal docente sin rango y conlleva una tarea completa mientras dure la ausencia de la persona a quien se está sustituyendo.
- 16.3 Especiales: se otorgan al personal docente en programas federales, estatales y proyectos especiales. Dicho personal se regirá también por las cláusulas y disposiciones estipuladas en las correspondientes propuestas y en sus respectivos contratos de servicio.

16.4 Para Facultad: es el otorgado al personal docente con rango y conlleva tarea completa.

16.5 La secuencia de los contratos para Facultad será la que se establece en el siguiente Artículo 17.

Artículo 17:

Los nombramientos de Facultad con el rango de Instructor o de más alto nivel comprenden tres tipos:

- 17.1 Un nombramiento con un contrato de un (1) año.
- 17.2 Un nombramiento con un contrato de dos (2) años.
- 17.3 Un nombramiento con un contrato de cinco (5) años.

Artículo 18:

El proceso regular de contratación de miembros de la Facultad con rango de Instructor o con un rango más alto, es como sigue:

18.1 Primer Contrato:

Un contrato de un (1) año. Al final de este primer contrato de un (1) año habrá dos posibilidades:

- 18.1.1 El miembro de la Facultad no recibirá un contrato nuevo y, por consiguiente, cesarán sus funciones en la Institución, previa notificación de un mínimo de sesenta (60) días de anticipación.
- 18.1.2 El miembro de la Facultad recibirá un nuevo contrato. Su segundo contrato será por un (1) año bajo las mismas condiciones que el anterior.

18.2 Segundo Contrato:

Un segundo contrato de un (1) año. Al final de este segundo contrato, habrá dos posibilidades de acuerdo con la evaluación del miembro de la facultad:

- 18.2.1 El miembro de la Facultad no recibirá un contrato nuevo y, por consiguiente, cesarán sus funciones en la Institución, previa notificación con un mínimo de sesenta (60) días de anticipación.

18.2.2 Después de cumplimiento satisfactorio y la evaluación correspondiente, el miembro de la Facultad recibirá un nuevo contrato, su primer contrato de dos (2) años.

18.3 Tercer Contrato:

El tercer contrato será de dos (2) años. Al final de este tercer contrato, habrá dos posibilidades de acuerdo con la evaluación del miembro de la facultad:

18.3.1 El miembro de la Facultad no recibirá un contrato nuevo y, por consiguiente, cesarán sus funciones en la Institución, previa notificación con un mínimo de sesenta (60) días de anticipación.

18.3.2 Después de cumplimiento satisfactorio y la evaluación correspondiente, el miembro de la Facultad recibirá un contrato, su segundo contrato de dos (2) años, y bajo las mismas condiciones que el anterior.

18.4 Cuarto Contrato:

El cuarto contrato será de dos (2) años. Al final de este cuarto contrato, habrá dos posibilidades de acuerdo con la evaluación del miembro de la facultad:

18.4.1 El miembro de la Facultad no recibirá un contrato nuevo y, por consiguiente, cesarán sus funciones en la Institución, previa notificación con un mínimo de sesenta (60) días de anticipación.

18.4.2 Después de cumplimiento satisfactorio y la evaluación correspondiente, el miembro de la Facultad recibirá un contrato, su primer contrato de cinco (5) años.

18.5.1 Quinto Contrato:

El quinto contrato será de cinco (5) años. Al final de este quinto contrato, habrá dos posibilidades de acuerdo con la evaluación del miembro de la facultad:

18.5.1 El miembro de la Facultad no recibirá un contrato nuevo y, por consiguiente, cesarán sus funciones en la Institución, previa notificación con un mínimo de sesenta (60) días de anticipación.

18.5.2 Después de cumplimiento satisfactorio y la evaluación correspondiente, el miembro de la Facultad recibirá un nuevo

contrato, su segundo contrato de cinco (5) años.

18.5.2 Sexto Contrato:

El sexto contrato y los contratos subsiguientes serán idénticos al quinto contrato, con las mismas alternativas al final de cada uno de estos contratos subsiguientes al quinto.

18.7 El miembro de la Facultad que sea nombrado para realizar funciones administrativas conservará su rango y, al terminar el desempeño de las mismas volverá a la Facultad con el rango, el contrato y los privilegios que hubiera acumulado de haber permanecido en la misma.

Artículo 19:

Los miembros de la Facultad ejercerán las obligaciones que determinen su contrato, las estipulaciones contenidas en este Reglamento, las órdenes administrativas y todas aquellas obligaciones que se determinen.

19.1 Existirá un comité Ad-Hoc designado por el Presidente. Este será responsable de las evaluaciones para contratos de la facultad y las dirigidas a mejorar el desempeño profesional.

19.2 Dicho comité estará compuesto por miembros de la Facultad de cada Departamento que tenga un mínimo de cinco (5) años de servicio y que ostente el rango mínimo de Catedrático Auxiliar.

19.3 Ningún miembro de la facultad podrá ser evaluado por otro que ostente un rango menor.

19.4 El Comité de Evaluación tiene las siguientes funciones:

19.4.1 Hacer las evaluaciones necesarias y las recomendaciones correspondientes relativas al otorgamiento de los contratos de Facultad.

19.4.2 Someter al Director de Departamento los resultados de la evaluación del miembro de la Facultad. El (la) Director(a) del Departamento acompañará a dicha evaluación la suya propia y la someterá al Decano(a) Académico (a). El (la) Decano(a) Académico(a) someterá su propia recomendación al Presidente(a) de la Universidad, quien evaluará las tres recomendaciones y tomará la decisión final.

- 19.4.3 En caso de incumplimiento de deberes contractuales por un miembro de la Facultad durante la vigencia de su contrato, y luego de una evaluación, previa citación del profesor, el Director (a) del Departamento correspondiente tomará las siguientes acciones:
- 19.4.4.a Clasificar el incumplimiento de acuerdo con uno de los siguientes cuatro grados de seriedad:
- 19.4.4.b1 Existe un problema especial o situación que merece atención.
- 19.4.4.b2 Existe evidencia de incumplimiento en diferentes aspectos o áreas.
- 19.4.4.b3 El nivel de incumplimiento de sus ejecutorias es tan grave que será inaceptable de continuar así.
- 19.4.4.b4 Existe suficiente evidencia del incumplimiento para terminar su contrato y despedirlo.
- 19.4.4.b5 Informar al(a) Decano (a) Académico sobre los resultados de la evaluación.
- 19.5 El (la) Decano(a) Académico recibirá y someterá los resultados y la acción recomendada por el Director(a) de Departamento. El (la) Director(a) de Departamento acompañará a dicha evaluación la suya propia.
- 19.6 El (la) Presidente someterá su propia recomendación específica sobre la acción adecuada y correspondiente.
- 19.7 El Miembro de la Facultad evaluado tendrá derecho, después de haberse concluido el proceso evaluativo, a conocer el resultado del mismo. A tales efectos el (la) Director(a) del Departamento comunicará por escrito el resultado de la evaluación. El(a) profesor(a) evaluado tendrá derecho a tener copia del expediente de evaluación.
- 19.8 De no estar satisfecho con el resultado tendrá derecho a discutir la evaluación con el (la) Director(a) de Departamento en los diez (10) días subsiguientes a la notificación de la decisión.
- 19.9 El miembro de la Facultad tendrá derecho a solicitar una reconsideración dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la discusión de la evaluación y podrá presentar sus

argumentos y evidencia por escrito al Presidente.

- 19.10 El proceso de reconsideración pasará por el mismo procedimiento utilizado para la decisión y tendrá que ser completado en treinta (30) días.

CAPITULO VI

PROGRAMA DE TRABAJO

Artículo 20:

Se espera que el(a) miembro de la facultad a tiempo completo dedique no menos de cuarenta (40) horas de trabajo a la semana a la Institución.

Artículo 21:

El Programa regular de trabajo será como sigue:

- 21.1 Quince (15) créditos a nivel subgraduado y 12 a nivel graduado o su equivalencia de enseñanza formal a estudiantes en el salón de clase por semestre o por los dos (2) trimestres equivalentes al semestre académico.
- 21.2 Ocho (8) horas semanales de oficina dedicadas a la consulta y orientación académica de sus estudiantes.
- 21.3 Un promedio de doce (12) horas mensuales disponibles para reuniones y otras actividades institucionales.
- 21.4 El tiempo restante se dedicará, a discreción del miembro de la Facultad docente, ya sea dentro o fuera de la institución, a preparar las clases y corregir trabajos de sus estudiantes.

Artículo 22:

La carga académica será como sigue:

- 22.1 La carga académica de tiempo completo comprende la enseñanza de un mínimo de quince (15) créditos subgraduado o doce (12) graduado por semestre, o por los dos (2) trimestres equivalentes al semestre académico, y de ser factible no más de tres (3) preparaciones de cursos diferentes dentro de ese mínimo de quince (15) créditos, a no ser que sea necesario

para poder completar la carga mínima de quince (15) créditos por semestre asignar más de tres (3) preparaciones.

- 22.2 Los miembros del personal docente tendrán derecho a los dos meses de vacaciones con salario. La Facultad que ofrezca cursos durante el periodo de verano, recibirá la remuneración conforme a las escalas de salarios vigentes para profesores a tiempo parciales. En el término de verano, el (la) Director(a) de Departamento distribuirá los cursos auscultando la disponibilidad de los miembros de la facultad regular, comenzando con aquel que tenga mayor número de años de servicio. Los miembros de la facultad del Programa Graduado tendrán derecho a un trimestre de vacaciones. La distribución de los créditos por trimestre, se hará conforme a la necesidad del Programa Graduado de manera que nunca se completa la carga de 24 créditos en dos trimestres y por consiguiente tenga dos trimestres de vacaciones.
- 22.3 A los miembros del personal docente a quienes se les asigne funciones extraordinarias o que lleven a cabo tareas especiales, el (la) Director(a) del Departamento correspondiente podrá asignar equivalencias a tales tareas extraordinarias de forma tal que completen la tarea docente requerida, según los criterios y normas de la institución. Esto no se entenderá en menoscabo del cumplimiento de las obligaciones establecidas para la Facultad.
- 22.4 La Universidad a su entera discreción, de estar de acuerdo el(a) profesor(a), podrá asignar al personal académico con rango hasta un máximo de seis (6) créditos adicionales a su carga académica regular en cada semestre. En cada sesión y/o mes de verano se podrá asignar hasta un máximo total de seis (6) créditos.
- 22.5 Los créditos adicionales a la carga académica regular conllevarán compensación adicional conforme a las escalas de salarios vigentes para profesores a tiempo parciales.
- 22.6 La carga académica regular podrá incluir tareas docentes durante horas nocturnas y/o sabatinas que no serán compensadas adicionalmente.

Artículo 23:

La equivalencia de horas y créditos será determinada por el(la) Decano(a) de Asuntos Académicos con la recomendación del(la) Director(a) de Departamento.

Artículo 24:

Ausencias:

- 24.1 Un miembro de la Facultad que prevea estar ausente de sus deberes regulares en el recinto universitario deberá obtener autorización previa de su Director(a) de Departamento y hacer arreglos con el mismo.
- 24.2 Un miembro de la facultad que falte a las clases debido a una emergencia o enfermedad deberá notificarlo a su Director(a) de Departamento dentro del término de veinticuatro (24) horas laborables y hacer arreglos con el mismo.
- 24.3 Un miembro de la facultad que falte a clases, deberá informar a los estudiantes de los arreglos que han de hacerse con miras a la reposición de clases.

CAPITULO VII

EVALUACIÓN DE LA FACULTAD

Artículo 25:

Los métodos y criterios de evaluación de Facultad serán propuestos y revisados cada cinco (5) años por un Comité de Facultad Ad Hoc, designado por el Presidente y constituido por miembros de la facultad y administradores académicos.

- 25.1 Serán elegibles para formar parte de éste Comité, todos aquellos miembros de Facultad a tiempo completo con rango no menor de Catedrático Auxiliar y que no le corresponde ser evaluado en ese periodo.
- 25.2 El instrumento de evaluación revisado será presentado a la Facultad a tiempo completo y posteriormente aprobado por el (la) Presidente(a) de la Universidad.

- 25.3 Se requiere la presencia de la facultad en: actos de graduación, reuniones de claustro y situaciones extraordinarias que surjan en la institución y no se aceptarán excusas.

Artículo 26:

Todo miembro de la Facultad será evaluado periódicamente de acuerdo al tipo de contrato. Dicha evaluación pasará a formar parte de su expediente que será propiedad de la Universidad.

Artículo 27:

Todo miembro de la Facultad, una vez evaluado, tendrá derecho a objetar los resultados de su evaluación según lo establecido en el Artículo 19 del Capítulo V.

Artículo 28:

Las decisiones del Decano(a) de Asuntos Académicos son apelables dentro de un término máximo de diez (10) días calendario contados a partir de la notificación de la decisión tomada, ante el Presidente de Universidad, cuyo fallo será final.

Artículo 29:

Las objeciones y/o apelaciones escritas y las decisiones correspondientes formarán parte del expediente del(la) profesor(a) en la Oficina de Recursos Humanos.

CAPITULO VIII

RANGOS ACADEMICOS

Artículo 30:

Constituirán rangos académicos los de: Instructor, Catedrático Auxiliar, Catedrático Asociado y Catedrático. Los rangos serán conferidos según provee este Reglamento. En casos meritorios, el (la) Presidente(a) podrá hacer excepciones al mismo.

Artículo 31:

En la concesión de ascensos en rango se tomará en consideración los siguientes factores:

- 31.1 Identificación con la misión y objetivos de la Institución que se proyecte en los cursos que enseña y en todas las actividades.
- 31.2 Calidad de la enseñanza.
- 31.3 Cumplimiento de sus deberes docentes.
- 31.4 Cooperación y dedicación a los trabajos de su unidad académica y al servicio universitario en general.
- 31.5 Trabajo de investigación.
- 31.6 Aportaciones al programa y/o cursos que enseña.
- 31.7 Años de servicio con rango académico.
- 31.8 Participación efectiva en actividades propias de su especialidad dentro y fuera de la Institución.
- 31.9 Grado académico.
- 31.10 Estudios suplementarios.
- 31.11 Publicaciones y cualquier otro tipo de actividad creativa.
- 31.12 Reconocimientos recibidos.

Artículo 32:

La clasificación de rangos de Facultad será:

- 32.1 Instructor: los miembros de la Facultad con el grado de Maestría de una universidad reconocida, en su área de especialidad, competencia reconocida con un contrato regular de un (1) año o más. El grado académico mínimo para obtener el rango de Instructor es el de Maestría en el área de especialidad que va a enseñar.
- 32.2 Catedrático Auxiliar:
 - 32.2.1 Los miembros de la Facultad con el grado de Doctor (a nivel de Ph. D. o Ed. D.) De una universidad reconocida en su área de especialidad, competencia reconocida, con un contrato regular de (1) año o más.

- 32.2.2 Los miembros de la Facultad con el grado de Maestría en su área de especialidad, competencia reconocida y por lo menos dieciocho (18) créditos aprobados hacia el Doctorado en su área de especialidad y que hayan servido un término mínimo de cuatro (4) años en la categoría de Instructor en la Universidad Central de Bayamón.
- 32.2.1 Los miembros de la Facultad con el grado de Maestría en su área de especialidad, competencia reconocida y que hayan servido un término mínimo de cinco (5) años en la categoría de Instructor en la Universidad Central de Bayamón.
- 32.3 Catedrático Asociado:
- 32.3.1 Los miembros de la Facultad con el grado de Doctor (a nivel de Ph.D. o Ed.D) en área de especialidad, competencia reconocida y que hayan servido un término mínimo de cinco (5) años en la categoría de Catedrático Auxiliar en la Universidad Central de Bayamón.
- 32.3.2 Los miembros de la Facultad con el grado de Maestría en su área de especialidad, competencia reconocida y por lo menos veinticuatro (24) créditos aprobados hacia el Doctorado en su área de especialidad y que hayan servido un término mínimo de cinco (5) años en la categoría de Catedrático Auxiliar en la Universidad Central de Bayamón.
- 32.3.3 Los miembros de Facultad con el grado de Maestría en su área de especialidad, competencia reconocida y que hayan servido un término mínimo de diez (10) años en la categoría de Catedrático Auxiliar en la Universidad Central de Bayamón.
- 32.4 Catedrático:
- 32.4.1 Los miembros de la Facultad con el grado de Doctor (a nivel de Ph.D. o Ed.D.) En su área de especialidad, competencia reconocida y que hayan servido por un término mínimo de cinco (5) años de Catedrático Asociado en la Universidad Central de Bayamón.
- 32.5 Requisitos Adicionales: Para ascenso de Catedrático Asociado y de Catedrático, además de los requisitos mencionados en el Artículo 32, será necesario haber hecho contribuciones a las artes, las letras, las ciencias, a la Institución y a la comunidad, poseer distinciones profesionales, haber

demostrado la calidad y competencia requerida para los más altos rangos académicos.

Artículo 33:

La determinación de la equivalencia de grados académicos será responsabilidad del (la) Decano(a) de Asuntos Académicos y será ratificada por el (la) Presidente(a) en aquellos casos meritorios; ésta certificación formará parte del expediente del miembro de la Facultad.

Artículo 34:

Los años de servicio del miembro de la facultad a la Institución se determinarán a base de los años en servicio activo como Facultad en la Institución y los años en que el profesor haya disfrutado de la debida licencia para estudios, investigaciones o intercambio, sin interrupción de su status. No se contará el tiempo de licencias concedidas por motivos personales.

Artículo 35:

Todo miembro de la Facultad deberá radicar anualmente en la Oficina de Recursos Humanos evidencia escrita de los estudios y experiencias profesionales para que se incluyan en su expediente.

Artículo 36:

La evaluación para ascenso en rango es administrada por medio del Comité Ad Hoc compuesto por miembros de la facultad y de la administración nombrados por el Presidente de la Universidad. Los miembros de la facultad que son evaluados en ese período no podrán ser miembros del Comité.

Artículo 37:

El Comité de Ascenso en Rango tendrá sus funciones utilizando el procedimiento establecido en el Artículo 19 numerales 19.4.1 y 19.4.2.

Artículo 38:

Cualquier miembro de la Facultad podrá pedir por escrito la reconsideración de su caso, dentro de un término máximo de treinta (30) días calendario después de haber sido notificado, al Presidente(a) de la Universidad, cuyo fallo será final.

Artículo 39:

Toda concesión de rango estará sujeta a los recursos disponibles y las prioridades establecidas.

CAPITULO IX

COMPENSACIÓN, BENEFICIOS Y VACACIONES

Artículo 40:

La compensación correspondiente a cada rango será determinada anualmente conforme a las normas de compensación emitidas por la Institución.

Artículo 41:

La enseñanza en exceso de la carga académica requerida será remunerada a base de créditos y según la escala de los profesores a tiempo parcial.

Artículo 42:

Los miembros de la Facultad podrán ser remunerados adicionalmente por razón de servicios administrativos, de disponibilidad de fondos federales, de contratos de la Universidad con el gobierno y de servicios de programas especiales. Dicha determinación será tomada según los criterios y normas de la Universidad.

Artículo 43:

Respecto a la licencia de vacaciones anuales, se dispone lo siguiente:

- 43.1 La Facultad disfrutará de dos meses de vacaciones durante el receso de verano.
- 43.2 Durante todos los recesos académicos, los miembros de la Facultad estarán disponibles para los días de matrícula, reuniones, seminarios, proyectos y para preparar sus cursos y silabarios para la próxima sesión de clases.

Artículo 44:

Los miembros de la Facultad del sexo femenino tendrán una licencia de maternidad conforme a las normas de Ley.

Artículo 45:

Todo miembro de la Facultad tendrá derecho a licencia por enfermedad a tenor con las normas de la Institución y las disposiciones de la Ley.

Artículo 46:

La Universidad Central de Bayamón podrá conceder beneficios adicionales a los antes señalados, mediante órdenes ejecutivas existentes y futuras.

Artículo 47:

Toda concesión de beneficios estará sujeta a los recursos disponibles y a las prioridades establecidas y se regirá por las normas, criterios y reglas que emita la Institución.

CAPITULO X

ORDEN INSTITUCIONAL

Artículo 48:

Se entenderá por orden institucional el transcurso normal diario de las actividades docentes, administrativas y extracurriculares.

Artículo 49:

Los miembros de la Facultad observarán las reglas y órdenes administrativas y se conducirán con un alto sentido ético y moral de responsabilidad y diligencia profesional.

Artículo 50:

Los miembros de la Facultad no iniciarán ni participarán en actos que alteren el orden institucional o que impidan la consecución de sus objetivos. Se entenderá por actos que alteren el orden institucional: marchas, piquetes, distribución de escritos no autorizados o cualquier acción que interrumpa las labores docentes, administrativas y/o extracurriculares.

Artículo 51:

Cualquiera de las siguientes causales se considerará grave y constituirá causa suficiente para terminar el contrato:

- 51.1 Violación o desviación de la misión, filosofía, objetivos, moral o disciplina de la Universidad Central de Bayamón como institución dominica.
- 51.2 La negligencia, incumplimiento o mala voluntad en el desempeño de sus funciones docentes.
- 51.3 Incompetencia o ineficiencia en el servicio.
- 51.4 Violación repetida de los Estatutos, normas establecidas en la Institución, especialmente aquellas referentes a la conducta personal o a la responsabilidad docente.
- 51.5 Utilización del nombre de la Institución para actuaciones políticas.
- 51.6 Faltas a las éticas profesionales reconocidas o faltas a la moral cristiana.
- 51.7 Ser convicto de delito grave.
- 51.8 Incapacidad física o mental para cumplir sus obligaciones como miembro de la Facultad.
- 51.9 Cualquiera de las causas prescritas por ley.

Artículo 52:

Bajo la responsabilidad del Maestro General de la Orden Dominica existe una comisión especial compuesta de tres Miembros de la Orden Dominica como un organismo apto y eficaz para ejercer la auto reglamentación institucional en los sectores de la Fe, de la Moral y de la Disciplina eclesiásticas.

CAPITULO XI

OTRAS NORMAS

Artículo 53:

Los miembros de la Facultad se abstendrán de aceptar otras ocupaciones remuneradas dentro y fuera de la Universidad Central de Bayamón, excepto previa autorización por escrito del Presidente, so pena de que se dé por terminado su contrato. Dicha autorización se gestionará a través del Director del Departamento correspondiente y por conducto del

Decanato de Asuntos Académicos. Este permiso tiene que ser solicitado semestralmente.

Artículo 54:

Todo miembro de la Facultad asistirá a los ejercicios de graduación y colaborará en los procesos de asesoría académica, matrícula y otras actividades institucionales.

Artículo 55:

La Facultad presentará su horario de oficina, registros y calificaciones. Desarrollará los "syllabus" sin alterar el contenido del prontuario aprobado por las agencias acreditadoras. Preparará exámenes, pruebas y documento de "assessment" necesario para evidenciar el progreso académico de los estudiantes. Presentará cualquier otro documento académico requerido por el(la) Director(a) del Departamento correspondiente.

Artículo 56:

Todo miembro de la Facultad participará en las reuniones del Departamento al que pertenezca, así como en las reuniones del pleno del claustro y otras reuniones a que sea citado.

CAPITULO XII

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 57:

Enmiendas:

57.1 Este Reglamento podrá ser revisado periódicamente por un Comité Ad Hoc; designado por el Presidente con representantes facultativos de cada Departamento, el Director(a) de Departamento y la Decano(a) Académico(a). Este comité podrá proponer modificaciones o enmiendas al(a) Presidente(a) de la Universidad. El Presidente (a) de la Universidad someterá a la Junta de Síndicos dichas modificaciones o enmiendas las cuales podrán ser revocadas o enmendadas por iniciativa propia.

57.2 Este reglamento o cualquier enmienda entrará en vigor una vez aprobado por la Junta de Síndicos.

Artículo 58:

Este Reglamento podrá ser suspendido temporal y/o parcialmente por el (la) Presidente(a) de la Universidad. (Véase Artículo 76.0 de los Estatutos Básicos de la Universidad).

Artículo 59:

En circunstancias especiales por una situación financiera difícil y luego de haber agotado todos los recursos en la Institución, ciertas determinaciones de este Reglamento podrán ser suspendidas, reducidas y/o reformuladas por el (la) Presidente(a) de la Universidad.

Artículo 60:

Este Reglamento deroga todas las normas, reglamentaciones y determinaciones que estuvieran en contradicción con el mismo y que hayan existido o existan a la fecha de su vigencia.

Artículo 61:

Este Reglamento fue enmendado con la aprobación de la Junta de Síndicos el 12 de julio de 2005.

UNIVERSIDAD CENTRAL DE BAYAMÓN
Decanato de Asuntos Académicos

RECIBO

Yo, _____ Profesor
de la Universidad Central de Bayamón, certifico que
he recibido una copia del Reglamento del Personal
Docente vigente, el cual me comprometo a leer y
estudiar en su totalidad.

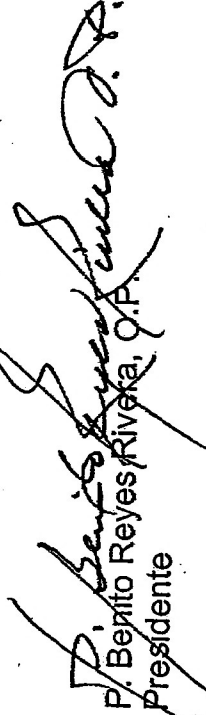
(Fecha)

(Firma)

2006 APR 21 AM 10:44

7 de abril de 2006

Dra. Maritza Ortiz Aponte
Decana de Asuntos Académicos



P. Benito Reyes Rivera, Q.P.
Presidente

REVISION DE NORMAS SOBRE PREPARACION DE CURSOS DIFERENTES

El Reglamento del Personal Docente revisado el 12 de julio de 2005, establece en el Artículo 22, Sección 22.1 lo siguiente:

"22.1 La carga académica de tiempo completo comprende la enseñanza de un mínimo de quince (15) créditos subgraduado o doce (12) graduados por semestre, o por los dos (2) trimestres equivalentes al semestre académico, y de ser factible no más de tres (3) preparaciones de cursos diferentes dentro de ese mínimo de quince (15) créditos, a no ser que sea necesario para poder completar la carga mínima de quince (15) créditos por semestre asignar más de tres (3) preparaciones".

El mismo será enmendado para que lea de la siguiente forma:

"22.1 La carga académica....., y de ser factible no más de cinco (5) preparaciones de cursos diferentes....."

Someteré este asunto para la consideración de la Junta de Síndicos en su próxima reunión del 26 de abril de 2006.

Inv